

ESTABLECE MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN PARA
LAS ESPECIES ICTICAS DE IMPORTANCIA
RECREATIVA EN LAS CUENCAS DE LOS LAGOS
LLANQUIHUE, RUPANCO, PUYEHUE Y LOS RÍOS
MAULLÍN, RAHUE, PILMAIQUÉN Y PUELO

RESOLUCION EXENTA N° **02075/2025**

PUERTO MONTT, **jueves, 28 de agosto de 2025**

VISTO: El acta de la Sesión N° 1 del Consejo de Pesca Recreativa de la región de Los Lagos de fecha 14 de agosto de 2025; las leyes N° 19.880, N° 20.256, N° 20.597 y N° 20.654; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 439 de 1991; los D.S. N° 320 de 1981, N° 224 y 425, ambos de 1985, N° 149 de 1986 y N° 103 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad en lo dispuesto en el D.S. N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 425 de 1985 y N° 149 de 1986, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las actividades de pesca deportiva de especies salmonideas en la región de Los Lagos, solo se podrán realizar durante el periodo comprendido entre el segundo viernes de noviembre de cada año y el primer domingo de mayo del año siguiente, ambas fechas inclusive.

Que el artículo 7° de la Ley N° 20.256 establece que las medidas de conservación para la pesca recreativa que se dicten para cuerpos de agua terrestre serán dictadas por el Director Zonal de Pesca y Acuicultura respectivo.

Que así mismo el artículo 43 de la mencionada ley establece que el Consejo de Pesca recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.

Que en sesión N° 01, de fecha 14 de agosto de 2025, el Consejo de Pesca Recreativa de la Región de Los Lagos ha aprobado la propuesta de modificar el calendario de la temporada de pesca recreativa para la Región de Los Lagos por las siguientes cuatro (4) temporadas, en base a lo discutido en la sesión. Principalmente, con el fin de extender la temporada de pesca recreativa, procurando impactar lo menos posible a las poblaciones de peces que sustentan esta actividad, garantizando la sostenibilidad del recurso pesquero e Impulsar el desarrollo de la economía local en especial las actividades vinculadas al turismo de interés especiales, destacando el valor agregado que trae a la región.

Que, en virtud de lo anterior, se procederá a modificar las siguientes 4 temporadas de pesca recreativa en la región de Los Lagos.

RESUELVO:

1.- Autorízase la actividad de pesca recreativa de especies salmonídeas en los lagos Llanquihue, Rupanco, Puyehue y los ríos Maullín, Rahue, Pilmaiquén y Puelo, sector bajo, medio y alto, desde el sector los Hitos (Lago Inferior) hasta la desembocadura en el Estuario del Reloncaví, incluyendo los ríos ventisquero, Manso, río Traidor y Puelo Chico, exceptuando ríos y arroyos afluentes de dichos cuerpos de agua, exceptuando los ríos y arroyos afluentes y efluentes, con devolución obligatoria de todas las especies capturadas, entre el primer viernes septiembre y el segundo jueves del mes de noviembre, ambas fechas inclusive, para los años 2025, 2026, 2027 y 2028 bajo las siguientes condiciones:

- a) Devolución obligatoria de todas las especies capturadas.
- b) La pesca embarcada y la pesca de orilla solo podrá efectuarse a una distancia de radio no menos a 1000 metros desde el centro de la desembocadura o nacimiento de cualquier curso de agua afluente o efluente.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, durante el periodo señalado en el numeral precedente y para el resto de la temporada de pesca recreativa, se establece lo siguiente para cada curso y cuerpo de agua:

- a) Para las temporadas 2025-2026, 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029, la pesca recreativa de especies salmonídeas en los lagos Llanquihue, Rupanco, Puyehue, así como en los ríos Maullín y Pilmaiquén, incluyendo los ríos y arroyos afluentes y efluentes, estará autorizada desde el segundo viernes de noviembre hasta el primer domingo de mayo, inclusive.
- b) Para la cuenca del río Puelo y el río Rahue, incluyendo los ríos y arroyos afluentes y efluentes durante las temporadas 2025-2026, 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029, la actividad estará permitida desde el segundo viernes de noviembre hasta el 31 de mayo, inclusive.

3.- La pesca recreativa deberá realizarse tanto durante la temporada adelantada como en la temporada oficial, bajo las siguientes condiciones:

- a) Uso exclusivo de señuelo artificial con un máximo de un anzuelo simple sin rebarba.
- b) Pesca con devolución de todas las especies de truchas y fauna íctica nativa.
- c) Solo se permitirá la captura y retención de un ejemplar de Salmón salar, Salmón Coho y/o Salmón Chinook, por pescador, por día de pesca. Todas las otras especies capturadas deben ser devueltas al medio natural donde fueron capturadas.
- d) Los peces capturados y liberados deberán ser devueltos al lago o río en las mejores condiciones posibles, incluso aquellos que presente signos de mortalidad, para que sean aprovechados exclusivamente por la fauna existente.
- e) Prohibición de pesca desde cualquier puente de carretera o camino que cruce los ríos Maullín, Rahue, Pilmaiquén y Puelo o sus respectivos afluentes.
- f) Prohibición de uso de instrumentos para sujetar a los peces capturados, de los denominados tenazas, ganchos o "bicheros" (o pequeños pozones hechos en la rivera).
- g) Prohibición de pesca nocturna, entre las 22:00 y 06:00 horas del día siguiente.
- h) Prohibición de pesca en el sector "Las compuertas" del Lago Puyehue, cuyas coordenadas geográficas corresponden a 40°40'46,02" S; 72°36'01,52" O.
- i) Para el caso del río Pescado y río Sur, sus afluentes y zonas de desembocadura de estos; se encuentran regulados de acuerdo con el Decreto 224 del 08 de agosto de 1985.

- j) Se prohíbe el eviscerado de los peces capturados durante la actividad y el transporte, además de botar cualquier tipo de basura en los cursos, cuerpos de agua y sus riberas.
- k) Durante la extracción las especies Salmonídeas del agua, una vez capturadas, se deberá utilizar un chinguillo, de una longitud máxima de 100 centímetros y de un diámetro no superior de 70 centímetros.
- l) En la laguna Candelaria y laguna sin nombre, ubicadas en la cuenca del río Puelo, solo se permitirá la pesca con devolución obligatoria de todas las especies capturadas y durante toda la temporada. En estas lagunas se prohíbe el uso de embarcaciones de pesca con propulsión mediante motor a combustión autorizándose el uso de motores eléctricos.
- m) En caso de pesca embarcada, se recomienda que los guías de pesca, boteros e inspectores municipales registren en cartillas especiales, el lugar y fecha de la jornada de pesca, la especie capturada y la longitud de cada ejemplar liberado durante la jornada y la percepción de la calidad de pesca de la jornada. Con el fin de cumplir con este objetivo, se recomienda que las embarcaciones en las que se realice actividades de pesca recreativa en el Lago Llanquihue, Rupanco y Puyehue y los ríos Maullín, Rahue, Pilmaiquén y río Puelo porten una regla o huincha de medir a bordo de una precisión de al menos 0,5 centímetros.
- n) A objeto de evitar propagar o diseminar micro organismos invasores que constituyen plagas (microalga *Didymo*) se recomienda que las embarcaciones, trajes, equipamiento y aparejos de pesca que ingresen al lago o río, y sus tributarios, sean lavados previamente por lo menos de cinco minutos con una solución de detergente lavaloza al 5% (500 ml de detergente lavaloza en 10 litros de agua) o con una solución clorada al 2% (200 ml de cloro en 10 litros de agua) o una solución salina al 5% (500 gramos de sal en 10 litros de agua). Esta precaución se recomienda que también sea adoptada una vez finalizada completamente la estadía de pesca en el lago o río.
- o) El pescador que realice pesca recreativa en los cursos y cuerpos de agua señalados en los numerales anteriores, deberá someterse a las disposiciones del Reglamento sobre plagas Hidrobiológicas, consignadas en el D.S N°345 de 2005, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, y especialmente en lo establecido en la Resolución Exenta N°1854 de 2022 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que declara área de plaga de la especie *Didymosphenia geminata* (Didymo) en las cuencas ahí especificadas.
- p) Asimismo, el pescador deberá someterse a las disposiciones del programa de vigilancia, detección y control de la microalga *Didymosphenia geminata* y del protocolo de limpieza y desinfección de fómites, de acuerdo con lo consignado en las resoluciones exentas N°332 de 2011 y N° 1070 del 2014, respectivamente, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

4.- El Director Zonal de Pesca de la Región de los Lagos evaluará los programas de control y monitoreo de cada temporada de pesca autorizada, con el objeto de mantener o modificar las medidas de administración especiales que regulan el ejercicio de la pesca recreativa en los Lagos Llanquihue, Rupanco, Puyehue y los ríos Maullín, Rahue, Pilmaiquén y Puelo.

5.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

6.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley N° 20.256 y en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones.

7.- La presente resolución podrá ser impugnada por interposición del recurso de protección contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta mismos Dirección Zonal y dentro de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin

perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Transcríbase copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



JUAN ALBERTO MILLAQUEN
MERCADO
Director Zonal
Dirección Zonal Región de Los Lagos

MGV



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21699392&hash=3fca9>